



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Expediente 12/2017.

Asunto: Recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad de los edificios o espacios públicos municipales. Expte. del órgano de contratación 158SE/2017.

Recurrente: GRUPO INTEGRAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.L.

En Granada, a 12 de Enero de 2018.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 2017, aprobó el expediente de contratación 158SE/2017, relativo al **contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad de los edificios o espacios públicos municipales**, y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 2.- Se publicó la convocatoria de licitación el 8 de Diciembre de 2017 en el DOUE; así como en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Granada y en la Plataforma de Contratación del Estado; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 4 de Noviembre. No consta aún su publicación en el BOE.
- 3.- Con fecha 14 de Diciembre de 2017 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, escrito de alegaciones presentado por la empresa GRUPO INTEGRAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.L.; recibido en el Área de Contratación el día 15 de Diciembre de 2017. Con fecha 26 de Diciembre de 2017 se recibe en este Tribunal Informe del Área de Contratación relativo a dicho escrito de alegaciones.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

En el mencionado Informe se señala, que pese a que el escrito que nos ocupa no es calificado por los recurrentes como recurso especial en materia de contratación, al plantearse contra los pliegos en un procedimiento susceptible de dicho recurso especial, y deducirse su verdadero carácter del propio texto presentado; de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pasa a considerar como recurso especial en materia de contratación, formulado al amparo del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDLvo. 3/2011, de 30 de Octubre, en relación con el asunto de referencia; y se remite a este Tribunal para su resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El escrito presentado por GRUPO INTEGRAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.L., el día 14 de Diciembre de 2017, no es calificado por el solicitante de manera expresa como recurso especial en materia de contratación, pero el mismo se plantea concretamente contra el apartado 12 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares referido a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas en el expediente de contratación que nos viene ocupando; actos que pueden ser objeto del recurso en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2.a) del TRLCSP, al tratarse de un contrato de servicios comprendido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado (682.628,20 euros) supera el umbral que establece el artículo 40.1.b) del TRLCSP (igual o superior a 193.000 euros). En consecuencia, y atendiendo a lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"el error o la ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente , no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

verdadero carácter..."; el escrito es considerado recurso especial en materia de contratación, y se procede a su tramitación como tal.

SEGUNDA.- Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, que se interpone contra un acto del órgano de contratación del Ayuntamiento de Granada, y que se encuentra por tanto dentro del ámbito subjetivo de actuación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Granada.

TERCERA.- Concorre en la empresa recurrente la legitimación exigida en el artículo 42 del TRLCSP, pues tiene interés en concurrir a la licitación y en resultar adjudicataria de la misma.

TERCERO.- El presente recurso ha sido interpuesto en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

CUARTO.- No consta en el expediente la realización por la empresa recurrente del anuncio previo al recurso exigido en el artículo 44.1 del TRLCSP. No obstante, la interposición del recurso en el Registro del órgano de contratación implica, de acuerdo con el principio de eficacia procedimental, la comunicación previa exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Granada.

QUINTO.- Se impugnan los pliegos de un contrato de servicios comprendido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es superior a 193.000 euros, actos susceptibles de recurso especial conforme a los artículos 40.1.b) y 40.2.a) del TRLCSP.

SEXTO.- La recurrente no insta en su escrito de interposición del recurso la medida



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

provisional de suspensión del procedimiento de contratación.

Por su parte el órgano de contratación en su Informe de fecha 21 de Diciembre de 2017, no hace referencia a este extremo, pero al resultar dicho Informe favorable a la estimación del recurso formulado, instando a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares por la Junta de Gobierno Local, en los términos alegados por la recurrente; parece coherente deducir su posición favorable a la suspensión del procedimiento.

Este Tribunal es competente para la adopción de medidas provisionales, incluida la suspensión del procedimiento, tanto a solicitud del recurrente como de oficio, a tenor de lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP, así como en el artículo 25 del Real Decreto 814/2015, de 11 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad de los edificios o espacios públicos municipales. (Expediente 158SE/2017 del Área de Contratación).

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y teniendo en cuenta que se impugnan los pliegos que rigen la licitación, y la pretensión de la recurrente es que se corrijan en los mismos los defectos advertidos que afectarían de manera determinante a todo el proceso. De acuerdo con el artículo 2 de la Directiva 89/665 a efectos de impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, **se acuerda la suspensión del procedimiento.**

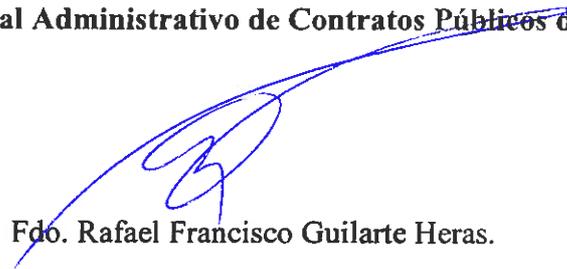


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA**

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la recurrente y al órgano de contratación.

Lo que le notifico para su conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la anterior Resolución, por tratarse de un acto de trámite no incluido entre los que señala el art.112.1 de la LPACAP, no cabe recurso alguno.

El Titular del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.



Fdo. Rafael Francisco Guilarte Heras.